

VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-MINIMA CUANTIA

RADICADO: 685724089002-2023-00119-00

DEMANDANTE: RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA

DEMANDADO: PEDRO IGNACIO SANCHEZ CASTRO

Al despacho de señor Juez paso la presente demanda de Restitución de bien inmueble la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, 24 de julio de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se presenta ante este estrado judicial demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, incoada por RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de PEDRO IGNACIO SANCHEZ CASTRO, mediante la cual se solicita se decrete la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda URBANA, razón por la cual entra al despacho para decidir sobre su admisión y trámite

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no fuera porque la misma no cumple algunos de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y demás normas adjetivas concordantes, y especialmente aquellas que aluden a la respectiva acción, de acuerdo con la siguiente observación:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio no hace parte de las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble arrendado, toda vez que, en la presente, no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras.
2. En cuanto a los requisitos del contrato de arrendamiento.

La Ley 820 de 2003 en el artículo 3 establece los requisitos del contrato de arrendamiento, entre otros:

(...) b) Identificación del inmueble objeto del contrato; (...)

Respecto de la identificación del inmueble, encontramos que los mismos no fueron detallados en el contrato de arrendamiento en la cláusula primera, por lo que habrá de allegarse el contrato con el cumplimiento a cabalidad los requisitos antes señalados y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 83 del C.G.P.

3. La cuantía no está determinada en la forma exigida en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, lo cual deberá aclararse.

VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-MINIMA CUANTIA

RADICADO: 685724089002-2023-00119-00

DEMANDANTE: RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA

DEMANDADO: PEDRO IGNACIO SANCHEZ CASTRO

4. La parte demandante deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por haber sido inadmitida la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por **RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO IGNACIO SANCHEZ CASTRO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane la demanda conforme a lo indicado en la parte motiva, advirtiéndole que en caso contrario será rechazada. (Art 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, como apoderada judicial del señor RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez